



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ALCANCE RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

RAD. 20001 31 03 002 2023 00089 00 Acción de tutela de primera instancia promovida por JOSÉ MARÍA MEJÍA VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

De conformidad con la respuesta emitida por la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, se vislumbra que el accionante JOSÉ MARÍA MEJÍA VARGAS en su escrito solicita a esa Corporación: "**ordene adicionalmente que en un término perentorio la OBP- MINISTERIO DE HACIENDA DESTREBE TODOS LOS OBSTACULOS, TRASLADOS E INCONSISTENCIAS EXSTENTES HOY PARA QUE SE ORDENE Y VIABILICE EL PAGO DE LOS BONOS PENSIONALES**" A SU FAVOR."

El Secretario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, mediante respuesta informa lo siguiente:

- "1. Que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI, se constata que, el 28 de junio de 2023, esta Sala con ponencia del magistrado HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA, definió en segunda instancia, la acción de tutela descrita en su petición.
2. Que, realizadas las debidas notificaciones a las partes, dicha decisión judicial quedó ejecutoriada o en firme, el 07 de julio de 2023.
3. Que la referida acción de tutela, fue remitida oportunamente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, el día 10 de agosto de 2023.
4. Que, una vez resuelta la impugnación en la forma indicada, esta Sala carece competencia para atender solicitudes como la descrita en precedencia.
5. Que, su solicitud será remitida al juez de primera instancia, Juez segundo Civil del Circuito, para su conocimiento y los fines que considere pertinentes."

La sentencia de segunda instancia adiada el 28 de junio de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar se Resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 17 de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar. En su lugar, AMPARAR el derecho fundamental a la seguridad social de José María Mejía Vargas. SEGUNDO: **ORDENAR a PORVENIR** a través de su representante legal, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, cite a José María Mejía Vargas o le suministre por medios idóneos una información

clara, suficiente y oportuna acerca de sus opciones pensionales, sus consecuencias económicas, así como el procedimiento de expedición de bonos y corrección de su historial laboral.

TERCERO: NOTIFÍQUESE lo decidido a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: REMÍTASE por Secretaría a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. “

En ese orden, una vez revisada la respuesta emitida por la Secretaría del Tribunal Superior de Valledupar, se vislumbra que la acción fue remitida en oportunidad para la Honorable Corte Constitucional, y que en cumplimiento a la decisión proferida el 28 de junio de 2023, este juzgado, el diez (10) de julio de 2023 resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. En la referida providencia se imparten ordenes a PORVENIR que no a la OPB MINISTERIO DE HACIENDA.

En estos términos se rinde informe al traslado que hiciera de la solicitud, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Atentamente,

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f31707ef3e5807c61b2fa739c00d903021edefb568b9496237ca931156b152**

Documento generado en 29/09/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>